

MINISTERIO DE ECONOMIA

9868

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	69,69	72,30
Billete pequeño (2)	68,36	72,30
1 dólar canadiense	58,94	61,34
1 franco francés	16,50	17,12
1 libra esterlina	158,84	164,80
1 franco suizo	41,81	43,38
100 francos belgas	234,79	243,59
1 marco alemán	38,67	40,12
100 liras italianas (3)	8,22	9,04
1 florin holandés	35,03	36,35
1 corona sueca (4)	16,37	17,07
1 corona danesa	12,26	12,78
1 corona noruega (4)	14,05	14,65
1 marco finlandés (4)	18,88	19,47
100 chelines austriacos	540,09	563,04
100 escudos portugueses (5)	135,53	141,30
100 yens japoneses	29,88	30,80
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4)	143,45	148,83
1 dirham	14,24	14,84
100 francos CFA	33,16	34,18
1 cruceiro	1,42	1,46
1 bolívar	15,78	16,27
1 peso mejicano	3,10	3,20
1 rial árabe saudita	20,70	21,34
1 dinar kuwaití	246,16	253,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de mayo de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9869

RESOLUCION de 15 de abril de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tomelloso y Valencia (V-3137).

El acuerdo directivo de 11 de marzo de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autolines Alsina S.A.», por cesión de su anterior titular doña Rosalía de Mesa Álvarez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 15 de abril de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—2.486-A.

9870

RESOLUCION de 15 de abril de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Tamarite de Litera (V-2.891).

El acuerdo directivo de 22 de noviembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Lax, S.A.», por cesión de su anterior titular «Herederos de Bernabé Lax Rebled».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 15 de abril de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—2.487-A.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9871

REAL DECRETO 910/1980, de 18 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbria, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Punta Umbria, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbria, de la provincia de Huelva, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, la torre de su color, mazonada y aclarada de sinople, en punta ondas de plata y azur; partido, también de plata; el pino de sinople, terrazado de una arena en su color. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

9872

REAL DECRETO 911/1980, de 18 de abril, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Quejo y Gurendes, pertenecientes al municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava.

Los Concejales de las Entidades Locales Menores de Quejo y Gurendes, pertenecientes al municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava, a iniciativa del Organismo Jurídico-Administrativo de Alava, acordaron por unanimidad de todos sus componentes la fusión de ambas Entidades en una sola dada la escasez de sus poblaciones y de sus recursos económicos.

Las bases de la fusión contenidas en los acuerdos expresan que la nueva Entidad Local Menor se denominará Gurendes-Quejo y tendrá su capitalidad en la localidad de Gurendes.

Sustanciado el expediente en forma legal (Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales), sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Ayuntamiento de Valdegovia, Diputación Foral de Alava, Organismo Jurídico-Administrativo y Gobierno Civil, a través de los informes emitidos al efecto, demostrándose la realidad de las razones invocadas